



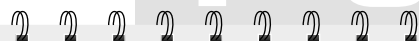
## DOCTRINA PRÁCTICA

# Ética y cumplimiento en el sector hidrocarburos. Una especial mirada al caso *Repsol* tras el derrame de petróleo en el mar de Ventanilla (Callao)

Hugo Felix Mendoza Malpartida\*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

## SUMARIO

1. Primer derrame: la revelación de información que contradecía la versión de Repsol.— 2. Segundo derrame: la reacción de Repsol y sus resultados.— 3. Sobre el Código de Ética de Repsol que debió regir en la actuación de sus miembros al momento de los derrames de petróleo.— 3.1. Gestión medioambiental, derechos humanos y comunidad en el Código de Ética.— 4. Exigencias y efectividad práctica que debe tener un plan de contingencia y que al parecer no habría sido cumplido por Repsol.— 5. Sobre los objetivos de desarrollo sostenible que debe cumplir la empresa Repsol.— 6. Referencias.



## RESUMEN

A pesar de que el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero del 2022 en la refinería La Pampilla, propiedad de Repsol, en Ventanilla (Callao) ya es de conocimiento público, poco se ha hablado del programa de cumplimiento, los objetivos de desarrollo sostenible y las políticas ambientales adoptadas por la empresa multinacional. En el presente artículo, el autor analiza el Código de Ética y Plan de Contingencia de dicha compañía, a fin de poder acercarnos a una posible vulneración o no de los valores que contienen dichos instrumentos.



## ABSTRACT

*Despite the fact that the oil spill that occurred on January 15th, 2022 at La Pampilla refinery, owned by Repsol, in Ventanilla (Callao) is already public knowledge, little has been said about the compliance program, the sustainable development goals and the environmental policies adopted by the multinational company. In this article, the author analyzes the Code of Ethics and Contingency Plan of said company, in order to be able to approach a possible violation*

\* Abogado por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Máster en Cumplimiento Normativo en Materia Penal por la Universidad de Castilla-La Mancha (Toledo). Especialista en Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Compliance y Ciberseguridad por la Universitat Internacional de Catalunya (Barcelona). CEO de la firma legal Mendoza Malpartida & Asociados. Miembro fundador de AICOOM.



**Palabras clave:** derrame de petróleo, plan de contingencia, riesgo ecológico, refinería La Pampilla, desarrollo sostenible, ecorresponsabilidad

**Fundamento legal:** art. 6 del D. S. N.º 002-2019-JUS; Ley N.º 28551.

**Recibido:** 2-6-22

**Aceptado:** 15-6-22

**Publicado en línea:** 2-8-22



*or not of the values contained in said instruments.*

**Keywords:** oil spill, contingency plan, ecological risk, La Pampilla refinery, sustainable development, eco-responsibility

**Title:** Ethics and compliance in the hydrocarbon sector. A special look at the Repsol case after the oil spill in the Ventanilla Sea (Callao)

### 1. Primer derrame: la revelación de información que contradecía la versión de Repsol

Durante el día 15 de enero del 2022, Repsol establece comunicación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para dar cuenta del derrame de petróleo sobre el mar de Ventanilla (Callao). Se indicó que alrededor de las 17:25 horas se produjo, pero la información fue mínima.

Luego, la comunicación del 16 de enero del 2022, emitida por la refinería La Pampilla, refirió un derrame de *siete galones* de petróleo y que este ya había sido manejado por el despliegue de actividades del personal capacitado. Posteriores informes determinaron que el derrame se produjo por la ruptura de un cabo que amarraba el buque a una boya de la refinería.

El día 18 de enero del 2022, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) comunicó que, como resultado del derrame, desgraciadamente se había afectado la Reserva Nacional Sistema

de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada de Ancón.

Ante dicha situación lamentable, Rubén Ramírez, entonces ministro del Ambiente, se pronunció afirmando que la cantidad de barriles oscilaba alrededor de 6000, que contradecía lo comunicado por la refinería La Pampilla. El hecho se agrava cuando el 28 de enero el ministro revela que la cifra, según las investigaciones, sería de 11 900 barriles (Redacción EC, 2022).

El 20 de enero del 2022, luego de haberse estimado la afectación a más de una docena de playas, la empresa publicó un comunicado donde hacía notar su sentir por lo ocurrido, pero a la vez enunciaba su versión sobre las causas naturales del derrame. El comunicado, siguiendo la línea de la entrevista brindada el día 19 de enero por el representante de Repsol, donde excluyó toda responsabilidad de esta por el vertimiento, indicaba que el derrame de petróleo fue consecuencia directa de la marea exaltada por la erupción volcánica de Tonga. Pero también precisó

algunas medidas previstas en su plan de contingencia:

1. Cierre de válvulas, las cuales permitieron detener la operación de bombeo.
2. Destinamos un equipo de buzos que viene explorando el daño submarino.
3. Monitoreo constante, aéreo, marítimo y terrestre, para la evaluación del impacto generado tras ocurrido el hecho.
4. En el mar, se han desplegado más de 2500 metros de barreras de contención que cubren las zonas detectadas hasta el momento.
5. Destinamos diez lanchas con brigadas de 50 personas que vienen recuperando el producto derramado con los materiales y maquinarias correspondientes (desnatadores tipo skimmer y material absorbente especial).
6. Durante el día, en tierra, superaremos las 700 personas, que están siendo divididas en cuadrillas, que vienen efectuando labores de remediación en las playas Caveró, Bahía Blanca, Santa Rosa y Ancón.
7. Coordinamos con Serfor (Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre) para la dotación de recursos de protección de la fauna afectada.
8. Alerta y comunicación constante a las autoridades competentes como Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Producción, Dirección de Capitanía y Puertos (DICAPI), OEFA, entre otros.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N.º 021-2022-MINAM, de 22 de enero del 2022, el Gobierno central declaró en emergencia ambiental toda el área afectada que precisó en su Anexo 1, por 90 días hábiles. Además, se aprobó un plan de acción inmediato y de corto plazo, a cargo de las entidades públicas, quienes lo ejecutarían con-

juntamente con los gobiernos locales y regionales.

Por otro lado, el mismo día algunos tripulantes de vela brindaron ciertas versiones que desmentirían la supuesta marea exorbitante alegada por Repsol sobre la condición del flujo marítimo.

Siguiendo la línea de tiempo, Repsol, mediante un comunicado del 26 de enero del 2022, confirmó algunos puntos que aún parecían carentes de verdad. Entre estos, se menciona que el capitán habría referido a la empresa que la causa del derrame sucedido el 15 de enero fue un oleaje raro o anormal durante la descarga. No obstante, según la información que se iba conociendo, lo que habría producido directamente el derrame sería *la ruptura de los cabos de amarre*.

Otro punto que aborda el comunicado es el envío de personal especializado (buzos) a la zona referencial de la embarcación a fin de verificar el drenaje y sus características.

De lo señalado, se podría inferir que se trataría de un comunicado como respuesta hacia algunas filtraciones de testimonios del capitán del buque. Además, la empresa dio a entender que todas sus actuaciones fueron guiadas por su plan de contingencia.

El capitán a cargo del barco, Giacomo Pisani, quien (según como se iban revelando los hechos) con su equipo tripulante notó una anomalía en la medida de contención que lindaba el barco, se había dado cuenta de que la

disposición adoptada para controlar el derrame no era eficiente. Según refirió, Repsol cometió una decena de fallos durante el primer derrame. También confirmó lo dicho por los veleristas.

## 2. Segundo derrame: la reacción de Repsol y sus resultados

El segundo derrame ocurrió en la refinería La Pampilla SAA, de la misma empresa, el día 25 de enero, exactamente en el Terminal Multiboyas N.º 2. Pero inicialmente no fue confirmado hasta que Jesús Menacho, jefe del Estado Mayor de la Comandancia de Operaciones Guardacostas de la Marina, se pronunció indicando la veracidad de los hechos previamente especulados<sup>1</sup>.

La Marina advirtió el nuevo derrame cuando envió un vuelo para verificar el estado del impacto del primero. Se percataron de una expansión del crudo vertido (petróleo no refinado). Se comunicaron inmediatamente con la empresa, quienes indicaron que se trataba de un *pequeño derrame* y un afloramiento como consecuencia del primer derrame, y que apenas habían notado ello, habían

colocado barreras contenedoras para evitar su expansión y un daño mayor. Al parecer, esta primera medida no había funcionado como esperaban, así que procedieron a la reparación de los conductos de donde se inició la fuga del petróleo no refinado.

### IMPORTANTE

Identificar los valores mínimos como pautas y aplicarlos en la actuación no siempre llega a ser una tarea fácil, por ello, Repsol tiene la obligación de trasladar en forma de capacitaciones qué es aquello que se espera en el desarrollo de las actividades profesionales de sus trabajadores.

## 3. Sobre el Código de Ética de Repsol que debió regir en la actuación de sus miembros al momento de los derrames de petróleo<sup>2</sup>

Principalmente, un código de ética busca establecer pautas de conducta adecuadas según los valores que promueve cada empresa. En este caso, se trata de estándares que fomentan la cultura interna de Repsol, basados en expectativas que tiene un ente de su personal en todos los rangos<sup>3</sup>, porque este *es aplicable a*

1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental también lo confirmó mediante un comunicado emitido un día después del derrame en cuestión. En aquel se dijo que el segundo derrame fue causado “cuando se realizaban trabajos previstos al retiro del PLEM (Pipeline End Manifold), que es un equipo de colección y distribución submarina que permite el paso de los hidrocarburos para la recepción o despacho. Dicho retiro es necesario para determinar la causa del derrame ocurrido el 15 de enero del presente”.

2 “En Repsol, la conducta ética es inseparable de la integridad y el buen criterio. El comportamiento ético va más allá del estricto cumplimiento de la ley” (Repsol, 2019, p. 6).

3 El Código de Ética de Repsol reviste a todos sus consejeros, directivos y empleados, independientemente del tipo de contrato que determine su relación profesional o laboral. En ese sentido, señala: “Nuestros socios comerciales —que incluyen a nuestros socios, *joint-ventures* no operadas, contratistas, pro-

*Repsol SA y a todas sus compañías y filiales asociadas.*

Los códigos de ética, en general, provocan la unidad no precisamente en el comportamiento, pero sí en la trascendencia interna que provoca tales comportamientos, de alguna suerte se les ha llamado *espiritualización de las actuaciones*, entendiéndose el *espíritu* como la provocación motivacional nutrida por los estándares, en este caso, de Repsol. Las pautas dadas se entienden como las mínimas de todos los comportamientos profesionales, cualquiera que sea. Identificar los valores mínimos como pautas y aplicarlos en la actuación no siempre llega a ser una tarea fácil, por ello, Repsol tiene la obligación de trasladar en forma de capacitaciones qué es aquello que se espera en el desarrollo de las actividades profesionales de sus trabajadores; también se formulan unas preguntas al respecto, a fin de lograr la averiguación:

- ¿Es legal?
- ¿Cumple con las altas expectativas recogidas en nuestro Código?
- ¿Es acorde a nuestra normativa?
- ¿Está alineado con nuestros valores?
- ¿Nos sentiríamos cómodos con la decisión si esta apareciera en los medios de comunicación? (Repsol, 2019, p. 7)

veedores y otras empresas colaboradoras— son una extensión de Repsol y, por esta razón, deben actuar de forma acorde con este código, así como con cualquier otra disposición contractual aplicable cuando intervengan en nuestro nombre o en colaboración con nosotros. Asimismo, debemos fomentar que estos socios comerciales desarrollen y apliquen programas éticos que sean coherentes con nuestros estándares” (p. 6).

A forma de directrices, estas preguntas apoyan al trabajador a tomar una decisión concreta sobre su próximo paso en alguna operación que desempeñe en el rango abarcado por sus funciones. Esto cobra especial importancia porque ayudará a saber si el despliegue de las decisiones de los agentes involucrados en los derrames fue acorde a las políticas de Repsol.

Según los hechos, el capitán de la embarcación, Giacomo Pisani, habría notado prontas anomalías en la actividad de contención de Repsol, que fácilmente podrían considerarse como inadecuadas y, a sabiendas, no éticas; sobre todo, cuando las fallas fueron aproximadamente diez.

Tras el derrame, como era necesario, el entonces ministro del Ambiente y algunos titulares de entidades involucradas, así como el parlamentario Málaga, realizaron visitas al buque Mare Doricum, capitaneado por Pisani. Este, en la primera de ellas, acaecida el 24 de enero, reveló que *envió al menos ocho cartas de protesta pidiendo información, al comienzo, y después reclamando ayuda por parte de los encargados de la refinería* (León, 2022).

La conducta de acuerdo al Código es clara, la solicitud de información y ayuda a las autoridades, que en su condición podían ofrecerla, demuestra preocupación y una correcta forma de proceder, según los valores promulgados por Repsol, por parte de la capitania del buque (*ex post*). Corresponde se-

ñalar que el buque Mare Doricum no presta servicios exclusivos ni directos para Repsol, el buque pertenece a otra empresa; sin embargo, los desempeños del buque prestador de servicios están regidos por los valores incorporados en el Código de Ética y demás lineamientos de Repsol; así:

Las personas que infrinjan nuestro Código, nuestra normativa interna o la legislación aplicable, pueden quedar sujetas a medidas disciplinarias, que podrían incluir la finalización del contrato, así como a otras posibles actuaciones y sanciones legales. *Las demás personas implicadas en actuaciones irregulares pueden quedar igualmente sujetas a medidas disciplinarias.* Esto incluye a aquellas personas que no adopten la debida diligencia para detectar una infracción, a aquellas personas que se nieguen a comunicar información que pueda ser relevante en una investigación, así como a aquellos superiores jerárquicos que aprueben, toleren, “miren hacia otro lado” o intenten tomar represalias contra alguien que ha comunicado de buena fe un posible infracción. (p. 8) [La cursiva es nuestra]

Cuando especifica “las demás personas implicadas...”, no está diciendo otra cosa que aquellos servicios que se presten a las actividades de Repsol, sean de embarque, desembarque, acopio, entre otros, serán revestidos por el disciplinamiento y las exigencias mínimas que impone el código.

De especial rescate para este estudio es que el mismo capitán haya dicho claramente que *el clima estaba bien, el viento estaba máximo en tres nudos*<sup>4</sup>; *el oleaje,*

4 “Nudos” es una terminología marítima para hacer referencia a la velocidad.

*de menos de un metro.* La declaración se efectuó en la segunda visita al buque, tres días después. Ella desvirtúa completamente la versión de los comunicados de Repsol, especialmente el publicado el 20 de enero. Esto demostraría que no actuaron según la sección de investigaciones e indagaciones de su documento ético:

Todos los empleados debemos colaborar plenamente con las auditorías, investigaciones e indagaciones internas y externas [...].

Asimismo, en el desarrollo de nuestra actividad, podemos estar sujetos a investigaciones o *solicitudes de información por parte de funcionarios públicos u organismos reguladores* [...]. Se espera que los empleados colaboren plenamente y que cualquier información que proporcionen sea *veraz, clara y completa.* (p. 8)

### IMPORTANTE

De especial rescate para este estudio es que el mismo capitán haya dicho claramente que *el clima estaba bien, el viento estaba máximo en tres nudos; el oleaje, de menos de un metro.* La declaración se efectuó en la segunda visita al buque, tres días después. Ella desvirtúa completamente la versión de los comunicados de Repsol, especialmente el publicado el 20 de enero. Esto demostraría que no actuaron según la sección de investigaciones e indagaciones de su documento ético.

En ese sentido, no deja de notarse una contradicción entre lo dicho por Repsol y el testimonio de Pisani, quien vivió directamente el oleaje. De ese modo, las declaraciones contradictorias

nos podrían llevar a una mentira en favor de quienes podrían sufrir las consecuencias en caso se demuestre que actuaron en contra de los valores mínimos exigidos por el Código de Ética. En otro ámbito, además, dicha actuación podría significar obstrucción en la averiguación de los hechos y en el establecimiento de una próxima responsabilidad jurídica.

### 3.1. Gestión medioambiental, derechos humanos y comunidad en el Código de Ética

En los proyectos de sujeción de las actividades profesionales de Repsol a los valores generados y esperados por la comunidad moderna, existen ítems que establecen panoramas conductuales completamente distintos a los que sucedieron. La cultura corporativa genera efectos en las comunidades, son efectos vertidos hacia afuera, que representan la operatividad y las decisiones tomadas por cada uno de los trabajadores. En niveles macro, el compromiso está enfocado al respeto por los derechos humanos reconocidos en cada uno de los instrumentos internacionales, más allá de que estos hayan sido ratificados por el Estado donde opera la empresa<sup>5</sup>. También se les da especial atención a los derechos humanos de las comunidades

particularmente vulnerables o en riesgo, que a su vez exigen un respeto especial a sus costumbres, enfocadas en otros ámbitos culturales; según las relaciones con la comunidad que plasma Repsol en sus instrumentos directivos, se busca *establecer relaciones sólidas y duraderas con las comunidades*.

En la práctica, y tras el derrame, no parece haber una aceptación de la comunidad pescadora afectada directamente, ni de los transportistas que apoyaban en la carga y descarga del material recolectado ni de la gran mayoría de la comunidad<sup>6</sup>; tal actitud de rechazo se debe principalmente a que Repsol, pasado el primer y segundo derrame, habría tomado medidas irrisorias e ineficaces para garantizar la limpieza de playas, hasta se les podría calificar fácilmente de improvisadas. Tampoco se pudo detener la expansión del material vertido, hecho que revelaría ampliamente la incapacidad de la empresa multinacional para mitigar los consecuentes daños a la biodiversidad y al equilibrio del medioambiente.

De esa manera se demuestra que las obligaciones de prevención y retención de desastres impuestas por su propio programa —a la luz de los hechos— no fueron cumplidas, ya que de habérselas ejecutado debidamente, la onda marítima expandida progresivamente por el propio fenómeno natural de oleaje no

5 Existe, en este sentido, una división que consideramos adecuada en cuanto a los derechos humanos: 1) los derechos fundamentales de los trabajadores, en su mayoría incorporados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y 2) los derechos humanos de cada habitante del Estado donde Repsol desarrolla cualesquiera de sus funciones.

6 La negación del consenso a la actitud de Repsol se extiende a toda la población, como ha sido transmitido por distintos medios de comunicación.

habría alcanzado millones de metros cuadrados con la carga de hidrocarburos —el material inclusive llegó hasta la provincia de Huaral—. La medición por las consecuencias es parte de la gestión por resultados llevado al campo de los daños ambientales; al respecto, el resultado fue más del esperado debido a la comisión de negligencias. En consecuencia, no se habría dado una gestión responsable del mismo programa de cumplimiento en las tácticas empleadas para detener el daño principal de contaminación.

Los deberes jurídicos de mantenimiento de las zonas donde se explota, traslada, transporta o desembarca los recursos primarios sobre los que ejerce sus actividades profesionales se extienden hasta el cuidado y vigilancia de la estabilidad medioambiental. Entonces, los esfuerzos de la multinacional debieron enfocarse en la *mitigación de riesgos* mayores a los ya sobrevenidos al momento del derrame. Esto no habría sucedido, aunque su propio código así lo propusiese:

*Realizamos nuestros mejores esfuerzos para evitar que las acciones de la compañía dañen el medioambiente. Nos comprometemos a trabajar con nuestros clientes, socios comerciales, proveedores y demás partes interesadas para reforzar la vigilancia y responsabilidad medioambiental, y nos esforzamos por aplicar las mejores prácticas medioambientales del sector, siempre que sea posible. Esperamos que los empleados trabajen de forma continua para mejorar nuestro comportamiento medioambiental a través de la supervisión, prevención de la contaminación, minimización de los residuos, eficiencia en el uso del agua y la*

*energía, la utilización efectiva de materias primas y prestando la máxima atención a la utilización eficiente de los recursos en todas las fases del negocio, desde el desarrollo hasta el abandono. (p. 14) [La cursiva es nuestra]*

Vemos que, según el código, la violación de los valores éticos también conduce, o indica en todo caso, la responsabilidad por el manejo de las materias primas y por la no evitación del daño medioambiental. Se agrava el alejamiento de los valores éticos de la persona jurídica cuando se pone en peligro y se produce un daño efectivo a la flora y fauna que estabilizan el ecosistema. En cuanto a la atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica por daños al medioambiente y el déficit en su manejo de la gestión ambiental, se habla de una *ecorresponsabilidad* (por tratarse del medioambiente), la cual está dada por un sistema compositivo de reducción de riesgos medioambientales, en general, y marítimos para este caso.

#### 4. Exigencias y efectividad práctica que debe tener un plan de contingencia y que al parecer no habría sido cumplido por Repsol

La Política N.º 00-00477PO de Repsol, Gestión de Riesgos, aprobada el 17 de febrero del 2021, muestra un perfil que predetermina todas las actividades a un riesgo mínimo aceptado socialmente; el nivel de tolerancia de riesgos está en la escala *media-baja*. Estas escalas permiten identificar el nivel de actuación ante los riesgos generados por la actividad em-



presarial, que, según los derrames y el daño marítimo producido, se encaja en la última escala: *magnitud alta*. El perfil, sin embargo, sí está enfocado según las exigencias del art. 6 del Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley N.º 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas<sup>7</sup>, en tanto y en cuanto se enfoca a los riesgos estratégicos de la actividad y su evitación, especialmente en los contextos de *salud, accidentalidad, medioambiente, seguridad, ética y conducta*.

La estrategia de gestión de riesgos, según el perfil seleccionado, posee medidas preventivas y contingentes. En el caso en cuestión, Repsol alega que tras conocer el primer derrame —es decir, luego de que este fuese reportado— de inmediato puso en marcha la maquinaria de su plan de contingencia. El plan debe ser actualizado por lo menos una vez al año y es obligatorio según la Ley N.º 28551, Ley que Establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencia.

Entre algunos requisitos, la norma exige que el plan de contingencia contenga las actuaciones mínimas que se deben ejecutar tras suscitarse derrames, explosiones, accidentes u otros fenómenos, es decir, el *plan de contingencia debe mantener un mínimo de efectividad*. También, se *deben precisar los recursos*

*humanos y no humanos* para controlar, prevenir y mitigar derrames de hidrocarburos o productos químicos, así como *para reparar las áreas afectadas y atender a la población dañada*. Este segundo punto merece atención precisa, porque impone una actuación sobre el hecho y sobre los sujetos que sufren menoscabos a manera de consecuencia.

### ¿SABÍA USTED QUE?

En cuanto a la atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica por daños al medioambiente y el déficit en su manejo de la gestión ambiental, se habla de una *eco-rresponsabilidad* (por tratarse del medioambiente), la cual está dada por un sistema compositivo de reducción de riesgos medioambientales, en general, y marítimos para este caso.

Lo común, siguiendo ya otros planes de contingencia elaborados por Repsol, es que se identifique la situación de emergencia en el marco de la gestión de riesgos y, según ello, se determine el perfil, que en este caso involucraría al sector petrolero y de hidrocarburos. Los niveles de emergencia se dividen en tres, según la gravedad y la extensión del problema, otro criterio utilizado para cuantificarlos es el uso de recursos por parte de Repsol. Corresponderá al nivel I si se puede solucionar con los recursos disponibles en el lugar del daño; al nivel II si se requiere la intervención de Repsol Lima, y al nivel III si se precisa una actuación de la Gerencia Regional

7 Es ya aceptado consensualmente en la doctrina que el nombre de la ley es una fachada o un eufemismo ilegal para encubrir la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

de Repsol. El hecho examinado requirió, según su propio plan, de un despliegue inmediato de agentes especializados y protegidos para que verifiquen lo que sucede realmente tras el derrame, así como un levantamiento de barreras de contención que impida el mayor daño causado por material derramado.

Según lo indicado por el OEFA, el Plan de Contingencia de la Refinería La Pampilla —el actualmente cuestionado—, aprobado mediante Resolución de Capitanía N.º 263-2015, incluido en su Instrumento de Gestión Ambiental, el cual es aprobado por resolución del Ministerio de Energía y Minas, *no precisaba las medidas adecuadas de actuación inmediata para dar con la solución o, por lo menos, el desarrollo de medidas que puedan detener o apaciguar un daño como el del 15 de enero*. Al respecto, el OEFA matizó el plan de contingencia y las actividades desplegadas por los agentes de Repsol en la refinería; *tras la evaluación, los funcionarios afirmaron que no cumplió con las medidas previstas ni activó todos los protocolos*.

La conclusión fue expuesta en una sesión extraordinaria ante la Comisión de Ciencia, Investigación y Tecnología del Congreso de la República<sup>8</sup>. En ese

8 En presencia de los congresistas: Flavio Cruz Mamani (presidente), Ernesto Bustamante Donayre, José Ernesto Cueto Aservi, Víctor Seferino Flores Ruíz, David Julio Jiménez Heredia, George Edward Málaga Trillo, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Segundo Montalvo Cubas, Hitler Saavedra Casternoque, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

sentido, se había requerido informes especiales para determinar el grado de cumplimiento, pero, si no se hubiere desarrollado de acuerdo a lo dispuesto, correspondía el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y la consecuente multa (Congreso de la República, p. 4).

### IMPORTANTE

El hecho examinado requirió, según su propio plan, de un despliegue inmediato de agentes especializados y protegidos para que verifiquen lo que sucede realmente tras el derrame, así como un levantamiento de barreras de contención que impida el mayor daño causado por material derramado.

La ingeniera Sonia Alvarado mencionó ante la mencionada Comisión de Ciencia que el plan de contingencia —mediana y vagamente ejecutado por Repsol— debe también acompañarse con un plan de remediación del área afectada, y que *la inacción de Repsol llevó a una serie de medidas preventivas impuestas por el OEFA*. Alvarado y otros especialistas más indicaron que, tras las visitas a la refinería y con los informes del personal estatal que verificó el mar, se visualizó solamente una barrera de contención desplegada (Congreso de la República, p. 12).

La señora Sonia Alvarado Valle indicó que el Instrumento de Gestión Ambiental fue aprobado en el 2006 y una de las funciones del OEFA es verificar el obligatorio cum-

plimiento de lo que se estipula en el plan de contingencia que se encuentran dentro del instrumento de gestión ambiental, que se tiene como base normativa, actualmente la refinería La Pampilla tiene que cumplir con este plan de contingencia, que tiene *medidas en caso de contingencia en el mar y que además se ha verificado que no ha cumplido con esas medidas*. (Congreso de la República, p. 12)

Realmente, los informes de los especialistas y funcionarios del OEFA<sup>9</sup>, los comunicados de Repsol y las declaraciones de veleristas y del capitán del buque evidencian que existió un plan de contingencia en el marco de la gestión medioambiental —instrumento que se requiere a las personas jurídicas que ejercen actividades de riesgo ecológico— y que el programa de cumplimiento de Repsol, como bien se dijo, es global y a la vez preciso a la normativa de cada Estado. Pero el problema, en el presente caso, y en la mayoría de situaciones que no solo se reducen a la actividad sobre el medioambiente, sino, por ejemplo, en materia de corrupción, no es la letra del programa mismo, sino la práctica que se ejecuta sobre este. Cuando sucede esto, al programa de cumplimiento con el que cuenta la empresa se le califica como cosmético.

9 El 4 de febrero el OEFA permitió, mediante Resolución N.º 00018-2022-OEFA/DSEM, las actividades de carga y descarga por un lapso de 10 días calendarios, pero afirmó que la permisión no se trataba del levantamiento de la medida impuesta anteriormente, la única finalidad era el abastecimiento de crudo. Para mayor detalle sobre las notas del caso completo, véase: <https://bit.ly/3v145ct>.

Respecto de los canales de comunicación en el contexto de emergencias marítimas, se advierte una ineficacia en la respuesta. Recordemos que el capitán comunica que tras requerir repetidas veces ayuda al *loading master* —al momento del derrame—, para el envío de remolques que parasen el movimiento del buque y también que lo abordara el operador, él respondió negándose por la imposibilidad, aunque esto será ser determinado en las investigaciones fiscales (León, 2022).

#### 5. Sobre los objetivos de desarrollo sostenible que debe cumplir la empresa Repsol

En cuanto a los objetivos de desarrollo sostenible, compete pronunciarse sobre el sexto: agua limpia y saneamiento. Sobre él, las principales políticas que tienden a prevenir los daños ambientales y garantizan un compromiso con la salud mundial son las *políticas de minimización de impactos ambientales*, cuyo modelo de trabajo es la economía circular. La mayoría de estas premisas son implementadas en garantía de los derechos humanos y la llamada *licencia social para operar*, que no es sino una extensión del principio de buena reputación corporativa (Repsol, 2021).

Las operaciones de Repsol en este marco son llevadas principalmente a la biodiversidad, al agua y a la calidad del aire, con especificación en aquellas afectadas por los derrames. Prevé que el agua se acate como un recurso estra-

tégico, cuando se trabaja directamente con ella, mientras que la actividad se realice *sobre*, no se dice específicamente nada, pero se entiende la generalidad de sus premisas. Algunos de sus objetivos de cara al 2025 son la correcta gestión del agua y la *minimización de impactos en el vertido*, objetivo específico que en el Perú, al parecer, no lograrían alcanzar, no especialmente por el derrame, sino por las medidas que ante él se acataron.

En conclusión, se evidencia que el programa de sostenibilidad de la multinacional no estaría poniéndose en práctica ni estaría siendo revisada por sus propios trabajadores, lo cual sería una consecuencia de la falta de formación y fomento del mismo; y si se han dado o se vienen ejecutando, al parecer no serían suficientes, como exige el estricto

cumplimiento del Código de Ética ya examinado. 

## 6. Referencias

- Congreso de la República. (2022). *Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología. Periodo anual de sesiones 2021-2022. Acta de la quinta sesión extraordinaria*. <https://bit.ly/3zooV8B>
- León, R. (2022, enero 29). “Insistí varias, varias veces”: nuevo testimonio del capitán del Mare Doricum tras el derrame de petróleo. *El Comercio*. <https://bit.ly/3yRCyv9>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental [OEFA]. (s. f.) *Notas de prensa - Derrame en Ventanilla*. <https://bit.ly/3Pgaitl>
- Redacción EC. (2022, enero 28). Ministerio del Ambiente precisa que no fueron 6000 sino 11 900 los barriles de crudo derramados en el mar. *El Comercio*. <https://bit.ly/3IKENFj>
- Repsol (2019). *Código de Ética y Conducta*. <https://bit.ly/3AW5HIv>
- Repsol (2021). *Plan global de sostenibilidad*. <https://bit.ly/3oicq7P>

Al día con el Derecho

PENAL • PROCESAL PENAL • PENITENCIARIO • CRIMINOLOGÍA